

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO DENOMINADO  
"REGULARIZACIÓN DISPOSICIÓN  
EN EL SUELO DE AGUAS  
RESIDUALES PISCICULTURA  
RINCONADA DE GUACARHUE"  
PRESENTADO POR EL SEÑOR  
FELIPE VEGA CARVAJAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00011

RANCAGUA,

17 ENE 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°236/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "RCA N°236/2014"), que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue" del Titular señor Felipe Vega Carvajal.
2. La Resolución Exenta N°224/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), que resolvió la Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Modificación disposición en el suelo de aguas residuales piscicultura Rinconada de Guacarhue (RCA N°236/2014)".
3. La Carta S/N° de fecha 29 de noviembre de 2018, presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins") sobre la consulta de pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al SEIA y los antecedentes que le acompañan sobre la modificación de Proyecto, denominada "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", con RCA N°236/2014, presentada por don Felipe Vega Carvajal (en adelante el "Titular").
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente en papel y en el expediente electrónico de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley

Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución TRA Nº 119046/194/2018, de 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución Nº1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la CPI al SELA, sobre la modificación al proyecto denominado "Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", con RCA Nº236/2014, y los antecedentes que la acompañan, presentados por don Felipe Vega Carvajal, se señalan como antecedentes del Proyecto los siguientes:
  - a. Antecedentes generales
    - a.1. El titular presentó a evaluación de impacto ambiental el proyecto denominado "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", el cual fue aprobado ambientalmente mediante la RCA Nº236/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins.

Dicho proyecto, según lo indicado en el Considerando 3.7.1 de la RCA Nº236/2014 consiste en:

*"El proyecto presentado corresponde a la regularización de la disposición de aguas residuales hacia cultivos agrícolas de propiedad del titular desde, lo cual consiste en una depuración de las aguas residuales desde una pequeña piscicultura.*

*El proyecto considera dos estanques de hormigón construido de 70.000 litros de capacidad aproximadamente cada uno, los cuales se construyeron con el fin de dar respaldo al riego de frutales del mismo predio. Estos estanques cuentan con 2 filtros UV de 36 Watt, 2 bombas de 9.000 l/hr, un filtro biológico, 2 filtros de cámara de hormigón, un filtro mecánico y un sistema de aireación forzada para la generación de oxígeno disuelto.*

*Estas unidades están construidas de tal forma que las aguas no se dispersen ni contaminen los cursos de aguas cercanos, los cuales se encuentran a más de 20 metros de la zona de emplazamiento del proyecto. Además, cuenta con un cierre perimetral para evitar la entrada de animales.*

*Con el fin de aportar al agua los nutrientes necesarios, como por ejemplo el nitrógeno y posteriormente disponer a riego de los frutales (manzanās) mediante riego por goteo cerrado y tecnificado, es que se incorporaron a los estanques de hormigón alrededor de 1000 ejemplares en total de truchas arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*), las cuales han sido mantenidas con alimento especial para salmónidos.*

*Estas aguas, una vez tratadas serán impulsados por una tubería de PVC y posteriormente dispuestos al suelo en un predio de propiedad del titular correspondiente a 2 hectáreas de frutales (manzanas), mediante sistema de riego tecnificado por goteo, acogiéndose así a la NCh 1.333 – 1978, "Requisito de calidad de agua para diferentes usos", en su punto 6, "requisitos del agua para riego", además, considerando algunos parámetros importantes no considerados por la norma, como , fósforo, SST y DBO5 del RIL a disponer" [Énfasis agregado].*

Se hace presente que el proyecto "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales-Piscicultura Rinconada de Guacarhue", ingresó al SEIA bajo la tipología o.7.2) del artículo 3° del Reglamento SEIA. Tal como se indica en el Considerando 3.7.3 de la RCA N°236/2014: "Se aclara además que el proyecto no tipifica en el literal n.5) del artículo 3° del D.S. 40/2012, dado que no superaría una producción de 8 toneladas tratándose de engorda de peces o recursos hidrobiológicos".

En particular, según lo indicado en el Considerando 3.7.4.4.1 de la RCA N°236/2014, en cuanto a la capacidad productiva del Proyecto se declara lo siguiente: "...el centro producirá ovas y alevines para uso exclusivo del titular, no se comercializarán ovas, alevines ni peces. Por ende, se producirán 15.600 ovas por año y 12.000 alevines por año con un peso aproximado de 400 a 500 gramos, lo que sería una biomasa aproximada de 6.000 kilos al año" [Énfasis agregado].

- a.2. Por medio de la Resolución Exenta N°224/2015 del SEA Región de O'Higgins, se resolvió el no ingreso al SEIA de la CPI del proyecto denominado "Modificación disposición en el suelo de aguas residuales piscicultura Rinconada de Guacarhue (RCA N°236/2014)".

Dicha CPI planteó lo siguiente: "El objetivo de la modificación es disponer una fracción de las aguas depuradas con una frecuencia de dos veces al mes, correspondiente al 30% de las aguas recirculadas de cada estanque adicional a construir (2 estanques adicionales). Dichos estanques serán de las mismas dimensiones a los aprobados en la RCA N°236/2014; es decir, con una capacidad de 70 m<sup>3</sup> cada uno con los mismos materiales y contractibilidad descrita y establecida en el Considerando 3.7.4.4.1 de la RCA matriz.

Asimismo, la modificación plantea que en cada estanque adicional se dispondrán 500 ejemplares de truchas, totalizando 1.000 ejemplares adicionales a los 2 estanques aprobados de las mismas características, cada uno con sus unidades de depuración y limpieza aprobadas, albergando un volumen total de 280 m<sup>3</sup>, para posteriormente confluir en el mismo punto de salida de los estanques autorizados..."

Sumado a lo anterior, se señala en la Resolución Exenta N°224/2015 del SEA Región de O'Higgins, lo siguiente: "Con la modificación, se requiere de una superficie mínima de 1,47 Há de cultivos de frutales, para utilizar en riego la totalidad de las aguas depuradas generadas por los 4 estanques de acopio".

Seguido a lo anterior, se presentó la siguiente tabla:

Tabla: Calculo de Superficie de Riego Requerida (Modificación con 2 estanques adicionales)

VOLUMEN DEL RIL	DEMANDA ANUAL	SUPERFICIE DE RIEGO
1.344 (m <sup>3</sup> /año)	911,43 (m <sup>3</sup> /Há/año)	1,47 (Há)

Fuente: Resolución Exenta N°224/2015 del SEA Región de O'Higgins.

Sobre la superficie plantada, esta sigue siendo correlativa a la RCA N°236/2014, ya que el total de la superficie es de 1.47 ha; además se cuenta con 1 hectárea adicional que podría ser usada a modo de contingencia, la cual también está declarada en la citada RCA.

- b. En la actualidad, a partir de mediciones realizadas mediante flujómetro se determinó que los estanques pueden albergar una capacidad máxima de agua de 50.000 litros; por lo

cual, el Titular mantiene hoy en cada uno de los estanques autorizados (4) los siguientes volúmenes de agua almacenados:

Estanque	Volumen (litros)
Estanque 1	12.000
Estanque 2	29.000
Estanque 3	38.000
Estanque 4	52.000

Fuente: Carta citada en el Visto N°3 de la presente resolución.

A partir de lo anterior, si bien el Titular tiene regularizado su Proyecto para almacenar 280.000 litros de agua como volumen total en los 4 estanques (70.000 litros por estanque), actualmente tiene almacenado solamente 131.000 litros de agua en los estanques.

- c. El objetivo de la CPI "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", presentada mediante Carta citada en el Visto N°3 de la presente resolución, es la construcción de dos (2) estanques adicionales a los 4 ya existentes, de 50.000 litros de capacidad cada uno. Esto para poder acercarse a las capacidades de almacenamiento declaradas en la RCA N°236/2014, y actualizadas mediante la Resolución Exenta N°224/2015 del SEA Región de O'Higgins (280.000 litros).
- d. El Proyecto se localizaría en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincia de Cachapoal, comuna de Quinta de Tilcoco, en particular, sector Rinconada de Guacarhue s/n, Parcela N° 3; es decir, al interior del mismo predio declarado en la RCA N°236/2014. En los documentos anexos a Carta citada en el Visto N°3 de esta resolución, se adjunta plano con la identificación del sitio de emplazamiento de los dos estanques a construir, los cuales se encuentran contiguos a los cuatro estanque ya existentes.

Coordenadas	Este	Norte
Estanque 5	312.165	6.197.337
Estanque 6	312.155	6.197.342

Fuente: Carta citada en el Visto N°3 de la presente resolución.

- e. Se aclara que las modificaciones planteadas al proyecto, es decir, la construcción de dos estanques adicionales de 50.000 litros de capacidad cada uno; no consideran (i) modificar los volúmenes de agua extraídos para el proceso productivo, (ii) tampoco el aumento de la biomasa de producción, (iii) a su vez, no se modifican los volúmenes de Riles a manejar, siendo estos 1.344 m<sup>3</sup>/año.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental?", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°236/2014, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue"; y por lo tanto, su análisis se

realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define 'modificación de proyecto o actividad' como: "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El proyecto consiste en la construcción de dos estanques de 50.000 litros de capacidad cada uno, los cuales servirán de complemento a los ya cuatro estanques existentes para albergar el cultivo de la especie Trucha Arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*). La modificación planteada (construcción de dos estanques adicionales) no considera aumentar los volúmenes de producción de peces, los cuales según la RCA N°236/2014 se estiman en 6.000 kilos al año, no configurando lo indicado en la letra n) literal n.5 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Las modificaciones al proyecto por su parte, tampoco consideran cambios al sistema de tratamiento de sus residuos líquidos, materia por la cual el proyecto fue sometido al SEIA; como tampoco se experimentará un aumento en la generación de estos residuos líquidos, manteniéndose en 1.344 m<sup>3</sup>/año.

Por lo anterior, la CPI "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Tal como se ha mencionado anteriormente, las modificaciones planteadas dicen relación con la instalación de dos estanques de 50.000 litros de capacidad cada uno, los cuales servirán de complemento a los ya cuatro estanques existentes para albergar el cultivo de la especie Trucha Arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*). Esta modificación propuesta viene a complementar la operación del proyecto, el cual cuenta con la siguiente Resolución de Calificación Ambiental:

- Resolución Exenta N°236/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, que aprobó la DIA "Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue".

Las modificaciones planteadas al proyecto, no consideran el aumento de la biomasa de producción, como tampoco el aumento de los volúmenes de Riles a manejar; por lo tanto, es dable indicar que la modificación, materia de la consulta de pertinencia de ingreso al

SEIA, más el proyecto original no constituyen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que ameriten que el proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Las modificaciones planteadas van en orden a complementar el proyecto aprobado por la RCA N°236/2014, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue";

Estas modificaciones materia de la CPI (construcción de dos estanques de 50.000 litros de capacidad cada uno), serán realizadas contiguas a las obras ya existentes, considerando una superficie adicional de intervención de 200 m<sup>2</sup>, no aumentando los volúmenes de producción de especies (trucha arcoiris), como tampoco los volúmenes y la forma de depuración y manejo de los residuos líquidos generados. Por tanto, no se modifica de forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales no significativos del proyecto.

A mayor abundamiento, es necesario indicar que el proyecto ha sido calificado ambientalmente favorable, bajo la modalidad de Declaraciones de Impacto Ambiental, en particular, en el marco de la Resolución Exenta N°236/2014. Por tanto, el resultado de dicha evaluación ambiental indicó que el proyecto no generaba efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N° 20.417.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

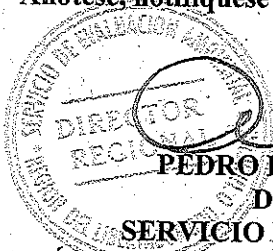
Dado a que el proyecto fue evaluado bajo la modalidad de Declaraciones de Impacto Ambiental, según consta en la Resolución Exenta: RCA N°236/2014; este no genera impactos ambientales significativos; y, por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al proyecto originalmente aprobado mediante la RCA N°236/2014, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos N°1 al N°4 de la presente resolución.
6. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del proyecto denominada "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
7. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", presentado por don Felipe Vega Carvajal, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en el Considerando N°1 al N°6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**



**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**ICM/GH/RICA/A  
OFPAR/2019/RES/006**

Destinatario:

- Sr. Felipe Vega Carvajal.  
Correos Chile Quinta de Tilcoco, Rinconada de Guacarhue. Felipe Vega Carvajal.

Distribución:

- SERNAPESCA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Oficina Regional Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue". ID:2018-3071.

- Expediente (Carpeta N°54/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue". ID:2018-3071
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

(Favor completar con letra imprenta)

**Datos Cliente Credito / Credit customer**

Código Cliente (Customer account) 31 397 Rut (IC) 72443600-5

Razón Social (Company) Servicio de Evaluación Ambiental

**Remitente (Enviado por) / Sender**

Nombre (Name) SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL Número (Number) \_\_\_\_\_

Calle (Street) \_\_\_\_\_

Resto Dirección (Rest of address) CAMPOS Nº 241 PISO Nº 7

Comuna (Area) RANCAGUA Fono: (72) 239106

Código Postal (Zip Code) \_\_\_\_\_ Teléfono (Phone) \_\_\_\_\_

**Destinatario (Recibido por) / Receiver**

Nombre (Name) M. Felipe Vega Número (Number) \_\_\_\_\_

Calle (Street) Chumita de Talcora

Resto Dirección (Rest of address) Rincónada de Guacahue

Casilla (P.O. Box) \_\_\_\_\_ Sucursal (Branch) \_\_\_\_\_

Comuna (Area) Chumita Talcora

Correo Electrónico (E-mail) \_\_\_\_\_

Código Postal (Zip Code) \_\_\_\_\_ Teléfono (Phone) \_\_\_\_\_

**Dispositivo Correo Chile / Correo Chile Only**

Porte / Fránqueo Recibido por \_\_\_\_\_

Fecha Admisión dd mm aa \_\_\_\_\_

Código de Red Logística Oficina de Origen \_\_\_\_\_



Servicio al Cliente  
600 950 20 20

Rec # 11  
Reserva  
Det.  
T. Nachar.



5 Servicio (Service)	Atributo (Attribute)	Datos Adicionales (Additional Data)
Documento Express	AM <input type="checkbox"/> Pago en Destino * <input type="checkbox"/>	Cantidad de Piezas <u>1</u>
Paquete Express AM		
Paquete Express Domicilio		
Paquete Express Sucursal	Pago en Destino * <input type="checkbox"/> Reembolso * <input type="checkbox"/>	Monto Reembolso \$ _____
Distribución Express	* Servicio solo disponible con entrega en Sucursales autorizadas	

6 Características del Contenido / Characteristics of the content			
PESO (Kilogramos)	Dimensiones (centímetros)		
	Largo	Alto	Ancho
Descripción del contenido	Valor Declarado \$	Nº Factura o Boleta	

**7 Mercancías Peligrosas, Prohibidas y Condiciones de Servicio / Dangerous and prohibited goods, and terms and conditions**

Declaro que este envío no contiene mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de éstas y las sanciones asociadas a su infracción, así como las indemnizaciones por destrucción, despojo y demás condiciones publicadas en www.correos.cl.

Nombre: Ana A. Ruiz Firma: \_\_\_\_\_

Rut: 99611793 Fecha: 17 de 01 de 2019

OT 12498963

ORIGINAL: REMITENTE

(Favor completar con letra impresa)



Servicio al Cliente  
600 950 20 20

**1 Datos Cliente Crédito / Credit Customer**

Código Cliente (Customer account): 31 3911 Rut (IC): 72443600-5  
 Razón Social (Company): Servicios de Evaluación Ambiental

**2 Remitente (Enviado por) / Sender**

Nombre (Name): SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
 Calle (Street): CAMPOS N° 241 PISO N° 7  
 Resto Dirección (Rest of address): Fono: (72) 239106 RANCAGUA  
 Comuna (Area): RANCAGUA  
 Código Postal (Zip Code): Teléfono (Phone):

**3 Destinatario (Recibido por) / Receiver**

Nombre (Name): M. Felipe Vega  
 Calle (Street): Chumita de Tulco  
 Resto Dirección (Rest of address): Pucconada de Quacachue  
 Casilla (P.O. Box): Sucursal (Branch):  
 Comuna (Area): Chumita Tulco  
 Correo Electrónico (E-mail):  
 Código Postal (Zip Code): Teléfono (Phone):

**4 Uso Exclusivo Correos Chile / Correos Chile Only**

Porte / Franqueo: Recibido por: Fecha Admisión: dd mm aa  
 Código de Red Logística Oficina de Origen:

Ret #11  
 Resulto Pert. Tauscher: 6000187781057

**5 Servicio (Service) Atributo (Attribute) Datos Adicionales (Additional Data)**

Documento Express <input type="checkbox"/>	AM <input type="checkbox"/>	Cantidad de Piezas
Paquete Express AM <input type="checkbox"/>	Pago en Destino * <input type="checkbox"/>	
Paquete Express Domicilio <input type="checkbox"/>		
Paquete Express Sucursal <input type="checkbox"/>	Pago en Destino * <input type="checkbox"/>	Monto Reembolso \$
Distribución Expresa <input type="checkbox"/>	Reembolso * <input type="checkbox"/>	

\* Servicio solo disponible con entrega en Sucursales autorizadas

**6 Características del Contenido / Characteristics of the content**

PESO (Kilogramos)	Dimensiones (centímetros)		
	Largo	Alto	Ancho
Descripción del contenido	Valor Declarado \$	N° Factura o Boleta	

**7 Mercancías Peligrosas, Prohibidas y Condiciones de Servicio / Dangerous and prohibited goods, and terms and conditions**

Declaro que este envío no contiene mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de éstas y las sanciones asociadas a su infracción, así como las indemnizaciones por destrucción, despojo y demás condiciones publicadas en www.correos.cl

Nombre: Ana A. Rentería Firma: [Signature]  
 Rut: 99641793 Fecha: 17/01/2019  
 OT 12498963 ORIGINAL: REMITENTE